



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRATUAL
RADICADO: 20-011-31-89-002-2016-00445-02
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO LEZAMA SUAREZ Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR Y OTROS
LLAMADO: INVERSIONES ETERNAS
PROVIDENCIA: AUTO
DECISIÓN: ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO PARA
SUSTENTAR

Valledupar, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 322, 323, 325 y 327 (último inciso) del Código General del Proceso, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, Inversiones Eternas & CIA S. EN C., como partes demandadas, Seguros Comerciales Bolívar, Tresfilados de Colombia S.A.S y Arnold Jhon Almanza Charry, contra la sentencia del 28 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica dentro del proceso de referencia.

De conformidad con lo normado en el 12° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que a partir de la ejecutoria de esta providencia¹, el apelante cuenta con **cinco (5) días** para sustentar su impugnación, so pena de declararla desierta. La cual, versará, únicamente, sobre los reparos concretos que se presentaron contra el fallo de primer grado conforme lo reglado en el artículo 327 del C.G.P y la jurisprudencia.²

¹ O de la que niegue solicitudes probatorias.

² Corte Suprema de Justicia sentencia SC 3148-2021.

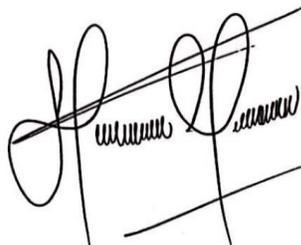
Una vez vencido el término anterior, si se satisface la carga procesal, **SE CORRE TRASLADO** a la parte contraria para que dentro del mismo plazo se pronuncie al respecto.

En dicho ejercicio, **la Secretaría** ejerza el control respectivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia en el turno que corresponda, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir sus sustentaciones únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado